



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 66-II-5-1019  
**Exp. No.: 3329**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez  
Presidenta de la Cámara de Senadores  
Presente

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte, con número CD-LXVI-II-1P-075, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025



Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

**Artículo Único.**- Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 5 y una fracción XXIII Bis al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

**I. a XIV. ...**

**XV. Violencia en el deporte:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte, y

**XVI. Protocolo de prevención y atención:** Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.

**Artículo 30.** La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

**I. a XXIII. ...**

**XXIII Bis.** Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia en el deporte.

**XXIV. a XXX. ...**

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** La CONADE, en un plazo no mayor a 180 días, deberá expedir los criterios y lineamientos para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

**Tercero.** La CONADE, tendrá un plazo de hasta 12 meses para crear e implementar los protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

**Cuarto.** Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a la dependencia y entidades competentes, así como a disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta

A blue ink signature of Kenia López Rabadán, President of the Chamber of Deputies.  
Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXVI-II-1P-075  
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

A blue ink signature of Mtro. Hugo Christian Rosas de León, Secretary of Parliamentary Services.  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.